

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48090

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 12-117357

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 27253 del 29 de abril de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “BANCO DE PRUEBA EN TIERRA DE SISTEMAS MASTER CAUTION EN AERONAVES BELL 212 BEL 412 Y HUEY II”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 08 de mayo de 2014 con el No. 12-117357-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Nelson Felipe Rodríguez, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente enseña una tabla comparativa entre el documento D1 y la solicitud en estudio y menciona que *“D1 hace referencia a un procesador insertado en el master caution de la aeronave y no funciona como banco de prueba o simulador del mismo por ende no puede diferenciar entre falla de la aeronave o falla del mismo master caution y más aún si llega a fallar el procesador en cuestión. D1 no hace referencia a alguna aeronave en específico y por ende no hay certeza de su aplicabilidad en el proceso.”*

Continúa argumentando que, *“D1 hace mención de un cable conector para la alimentación del procesador instalado dentro del master caution y advierte que es necesario la intervención dentro del sistema eléctrico de la aeronave y del master caution para la instalación del procesador. La invención presentada hace referencia a un cable conector de 10 pines entre el banco de prueba y el master caution de la aeronave de manera externa y no invasiva, por tanto es distinta la configuración de cada invención y por tal motivo la reivindicación 1 aplica y D1 no.”*

Ahora en cuanto a la conexión mediante un arnés eléctrico el recurrente afirma *“D1 menciona que se conecta por medio de un arnés eléctrico pero describe dicho arnes y además como en el punto anterior requiere de una instalación dentro del master caution de la aeronave. En el capítulo de reivindicaciones de la invención se especificara las características del arnés. El arnés de la invención consta de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48090

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 12-117357

dos cables conectores de 26 pines cada uno de los cuales van conectados al banco de prueba.”

Agrega que “D1 no hace mención a ningún banco de prueba D1 hace referencia al funcionamiento del mismo master caution de la aeronave. La invención hace referencia al funcionamiento del banco de prueba y del master caution de la aeronave para que haya alimentación de información entre ambas partes y definir la falla, además que existe un segunda fuente de alimentación de información entre el banco de prueba y la aeronave por medio del master caution y así define en el caso de una falla tener la certeza de si la falla es del master caution o la aeronave.”

Por otra parte menciona que “D1 no hace referencia a switches de simulación de fallas hace referencia a los switches de los segmentos o sistemas del master caution de la aeronave. D1 nombre algunos sistemas y no hace referencia a alguna aeronave en específico. La invención hace mención a los switches de simulación de fallas del banco de prueba de cada sistema específicamente y según las características de las aeronaves BELL 212, BELL 412 y HUEY II.”

Con respecto al nivel inventivo el recurrente manifiesta que “D2 hace referencia a una aeronave en específico, AC47T (avión usado desde la segunda guerra mundial) que es un avión y por lo cual no aplica para este caso por tener sistemas totalmente distintos a los sistemas de las aeronave BELL 212, BELL 412 y HUEY II (helicópteros usados desde la guerra de vietnam) que son helicópteros además la invención hace referencia exacta que es banco de prueba en tierra específicamente.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al argumento según el cual D1 hace referencia a un procesador insertado en el Master Caution de la aeronave y no funciona como banco de prueba o simulador del mismo por ende no puede diferenciar entre falla de la aeronave o falla del mismo Master Caution, se le aclara al recurrente que las reivindicaciones son las cláusulas que delimitan el objeto para el que se solicita la protección, dado que son las que mencionan las características técnicas esenciales del objeto reivindicado. Dichas características técnicas esenciales, para el caso de un producto, son las características estructurales tangibles, por ejemplo: los elementos que conforman una máquina, la forma de una pieza, etc. Por su parte, las características funcionales son los elementos que conforman la invención, descritos en términos de su uso o su función. Las características funcionales no definen la invención, por lo tanto, no le pueden brindar novedad y/o nivel inventivo a la misma y, no son tenidas en cuenta en el examen de comparación con el estado de la técnica. De acuerdo con lo anterior y ya que el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48090

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 12-117357

documento D1 divulga todas las características técnicas estructurales de la invención reclamada en la solicitud en estudio no es posible reconocer la novedad de la invención por la función que se le atribuye.

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por el recurrente, el documento D1 sí enseña la aplicabilidad del sistema en una aeronave (Párr. 0002 y 0003), afectando así la novedad de la solicitud estudiada.

En referencia al argumento del recurrente, según el cual D1 no menciona que el arnés de la invención consta de dos cables conectores de 26 pines cada uno los cuales van conectados al banco de prueba, esta Oficina señala que la anterioridad D1 (Fig. 4A) describe un arnés eléctrico (22, 23) compuesto de cables al sistema Master Caution (103) de la aeronave (88) (Párr. 0031, 0048-0049 y 0050), afectando de esta forma la novedad de la solicitud.

Por otra parte, al argumento del recurrente, donde menciona que el documento D1 no describe o sugiere el funcionamiento del banco de prueba y el Master Caution de la aeronave, este Despacho señala que estas características reivindicadas describen el uso o función del sistema y no definen la invención. Por lo cual no se consideran en el estudio de patentabilidad.

Ahora bien, el argumento del recurrente, según el cual el documento D1 no hace referencia a switches de simulación de fallas. Este despacho encuentra que el documento D1 sí enseña el empleo de switches (90, 91) para la detección de fallas (Párr. 0006 y 0034; Fig. 3).

Finalmente en cuanto tiene que ver con el nivel inventivo de la solicitud se le aclara al recurrente que el documento D2 se empleó para afectar el nivel inventivo de la solicitud en el Oficio No. 17224 toda vez que se reclamaba un banco de prueba eléctrico o electrónico y dicha característica es conocida en el estado de la técnica, independientemente de si es empleado en un avión o un helicóptero.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 27253 del 29 de abril de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48090

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 12-117357

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Nelson Felipe Rodríguez, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 05 Ago 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

NELSON FELIPE RODRIGUEZ VELEZ, rgptech@gmail.com

Elaboró: Sonia Andrea Diaz Pirazan
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: José Luis Londoño Fernández